

***PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
NÚMERO EXT. 124 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2015.***

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE MODIFICADO A TRAVÉS DE LA **GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 373 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015**. REFORMA AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

6 de marzo de 2015

ÍNDICE

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

C O N S I D E R A N D O

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO
De los Fines, Alcances y Objeto
del Servicio Profesional de Carrera

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA

CAPÍTULO I
De los Derechos de los Integrantes
del Servicio Profesional de Carrera

CAPÍTULO II
De las Obligaciones de los Integrantes del
Servicio Profesional de Carrera

TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

CAPÍTULO II
Del Proceso de Planeación

CAPÍTULO III
De la Etapa de Ingreso

SECCIÓN PRIMERA
Del Reclutamiento

SECCIÓN SEGUNDA
De la Convocatoria

SECCIÓN TERCERA
De la Selección

SECCIÓN CUARTA
De la formación Inicial

SECCIÓN QUINTA
De la Certificación

SECCIÓN SEXTA
Del Nombramiento

SECCIÓN SÉPTIMA
Del Plan Individual de Carrera

SECCIÓN OCTAVA
Del Reingreso al Servicio Profesional de Carrera

CAPÍTULO IV
De la Etapa de Permanencia y Desarrollo

SECCIÓN PRIMERA
De la Permanencia

SECCIÓN SEGUNDA
De la Formación Continua

SECCIÓN TERCERA
De la Evaluación del Desempeño

SECCIÓN CUARTA
De los Estímulos

SECCIÓN QUINTA
De la Promoción

SECCIÓN SEXTA
De la Renovación de la Certificación

SECCIÓN SÉPTIMA
De las Vacaciones, Licencias, Permisos y Comisiones

CAPÍTULO V
De la Separación y Terminación del
Servicio Profesional de Carrera

SECCIÓN PRIMERA
De la Separación o Baja

SECCIÓN SEGUNDA
Del Régimen Disciplinario

SECCIÓN TERCERA
Del Recurso de Rectificación

TÍTULO CUARTO
DE LAS COMISIONES DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA Y DE
HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO I
De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera

CAPÍTULO II
De la Comisión de Honor y Justicia

CAPÍTULO III

Disposiciones Comunes a las Comisiones del
Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

LIC. LUIS ANGEL BRAVO CONTRERAS, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 52 y 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

C O N S I D E R A N D O

Que derivado de los cambios y de la modernidad que está transformando el ámbito de la procuración de justicia, no solo en lo relativo al procedimiento normativo para su impartición, sino también en torno al personal que se encarga de operar dicho procedimiento, es oportuno que la Fiscalía General del Estado adecúe su normatividad interna en función de dichos cambios.

Al respecto, el personal operativo, integrado por Fiscales (entiéndase agentes del Ministerio Público), Peritos y Policías, de la Fiscalía General debe adecuar su capacidad a las necesidades requeridas, tanto de los que pretendan ingresar como para permanecer en la institución de procuración de justicia; a fin de erradicar uno de los grandes males que aquejan a dicha institución, desde antaño, como lo ha sido la falta de preparación de éste, y con ello, la carencia de certeza jurídica para la víctima.

Que hoy en día, bajo las nuevas exigencias de preparación profesional, el personal operativo debe ajustarse a nuevos retos que exigen las normas jurídicas, derivados de las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, ahora representa uno de los requisitos principales para poder ejercer las funciones que conllevan la investigación de los delitos. El artículo 123 Apartado B fracción XIII, párrafo segundo, señala que:

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Que, de igual manera, del marco del Programa de Profesionalización de las instituciones de Seguridad Pública, de conformidad con el artículo 18 fracciones VIII, XV, XX, XXIV y XXV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y del anexo técnico del Fondo de Aportación de la Seguridad Pública (FASP), las instituciones de seguridad pública tienen el deber de profesionalizarse, con la finalidad de que éstas proporcionen un servicio eficiente y eficaz.

Que la institución de procuración de justicia, al ser una de las instituciones de seguridad pública, debe justar su actuar tanto a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, la cual en su artículo 40, fracción XV, señala lo siguiente:

Artículo 40. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

Por su parte, la misma ley en mención, contempla en su Título Cuarto, denominado, Del Servicio de Carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia, señala que:

Artículo 49. El Servicio de Carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia, comprenderá lo relativo al Ministerio Público y a los peritos.

Las Instituciones de Procuración de Justicia que cuenten en su estructura orgánica con policía ministerial para la investigación de los delitos, se sujetarán a lo dispuesto en esta ley para las Instituciones Policiales en materia de carrera policial.

Las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la policía ministerial, serán aplicados, operados y supervisados por las Instituciones de Procuración de Justicia.

En los mismos términos, a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, señala, en su Título Cuarto, denominado Del Servicio de Carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia, que:

Artículo 50. El servicio de carrera en las instituciones de Procuración de Justicia, comprenderá lo relativo a los agentes del Ministerio Público, oficiales secretarios, policía ministerial y a los peritos.

La Policía Ministerial, dependiente de la Procuraduría General de Justicia, se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley para las instituciones policiales en

materia de carrera policial, así como a lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y su Reglamento.

Las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la Policía Ministerial, serán aplicados, operados y supervisados por las instituciones de Procuración de Justicia.

Que la sociedad veracruzana requiere, para resarcir sus derechos vulnerados, en materia penal, de servidores públicos capaces, preparados y capacitados, con la finalidad de que no sólo recurran a la normatividad aplicable en pro del resarcimiento de quien lo solicite, sino tenga un comportamiento humanitario hacia éstos, respetado, en todo momento los derechos humanos, tanto de las víctimas como de los presuntos responsables.

Que al respecto el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, señala que "la actuación de los ministerios públicos y de la Procuraduría General de Justicia del Estado es importante para abatir los niveles de impunidad en la Entidad, y con ello, desalentar las conductas antisociales, promover la paz pública y restablecer la confianza de la población en sus instituciones".

Que es por ello, que la Fiscalía General del Estado (entiéndase, anteriormente Procuraduría General de Justicia), debe aplicar estrategias y acciones, señaladas en los puntos VI.3.3 y VI.3.4 del Plan Veracruzano de Desarrollo, tales como:

Aplicar criterios y procedimientos de constante vigilancia, así como exámenes de confianza en forma permanente con el objeto de identificar y depurar de malos elementos a la Institución y, en su caso, aplicar las sanciones que en derecho procedan.

Consolidar un sistema eficaz de procuración de Justicia, a efecto de dotar a los particulares de certeza jurídica, a partir de las siguientes acciones:

Impulsar programas y mecanismos de profesionalización de los ministerios públicos y policías ministeriales.

Fortalecer los órganos de control interno, a efecto de que los ciudadanos dispongan de canales para hacer valer sus derechos.

Poner en práctica medidas de verificación y sanción para los servidores públicos que incumplan con este deber.

Profesionalizar los ministerios públicos y policías judiciales, a partir de las siguientes acciones:

Otorgar capacitación continua y obligatoria a los agentes ministeriales y protección a víctimas del delito.

Impulsar un servicio profesional de carrera, que de manera efectiva incentive el buen desempeño de los agentes; el mejoramiento de procesos mediante la difusión de convocatorias públicas abiertas, evaluaciones periódicas, esquemas de control de confianza, mecanismos de promoción transparentes y equitativos; mejorar ingresos, prestaciones laborales y establecer sanciones para el personal que incumpla sus obligaciones.

Promover la investigación científica del delito, lo cual requiere de la capacitación profesional de los agentes del Ministerio público, los policías y los peritos adscritos a la Procuraduría.

Impartir cursos de actualización y especialización en todas aquellas asignaturas, experiencias y actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones y sus objetivos.

Adquirir los equipos tecnológicos y los insumos necesarios para integrar bases de datos, sistemas de inteligencia policíaca, de identificación de personas, así como para la práctica y emisión de dictámenes periciales.

Es por ello, que tanto los Fiscales, Peritos como los Policías, deben someterse a reglas que indiquen su formación profesional dentro de la practicidad de la Fiscalía General.

En razón de lo antes expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

**De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio
Profesional de Carrera**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con relación al Servicio Profesional de Carrera de los Fiscales, Peritos y Policías, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. El Servicio Profesional de Carrera es el conjunto integral de reglas, procesos y procedimientos de carácter obligatorio y permanente debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprende los esquemas de profesionalización, el ingreso, el desarrollo, la certificación y las causas de terminación del servicio, y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional; la

estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades de los integrantes; elevar la profesionalización; fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.

Artículo 3. El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, tiene los siguientes fines:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para sus integrantes;
- II. Promover la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos en el desempeño de las funciones encomendadas y la óptima utilización de los recursos de la Fiscalía General;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia a la Fiscalía General, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de sus integrantes, e
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Fiscalía General, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

Artículo 4. En los términos de la Ley, el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, definidos de la siguiente manera:

- I. Legalidad: consiste en que las autoridades y los integrantes del Servicio Profesional de Carrera, tienen la obligación de someter su actuación a los criterios y parámetros legalmente establecidos y aplicables a cada una de las etapas del mismo;
- II. Objetividad: consiste en asegurar la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera;
- III. Eficiencia: consiste en el grado de energía, colaboración y dedicación que debe poner el integrante del Servicio Profesional de Carrera para lograr, dentro de sus actividades y según sus aptitudes, el mejor desempeño de las funciones encomendadas;
- IV. Profesionalismo: consiste en que los integrantes del Servicio Profesional de Carrera, deben dominar los conocimientos técnico-jurídicos y habilidades

especiales que se requieran para el ejercicio de su función y tener un comportamiento ético, honesto, calificado, responsable y capaz;

- V. Honradez: consiste en que los integrantes del Servicio Profesional de Carrera no obtengan, con base en las funciones encomendadas, provecho o ventaja personal alguna o a favor de terceros. Tampoco deberán buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño, con excepción de las previstas en las leyes aplicables, y
- VI. Respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: consiste en que los integrantes del Servicio Profesional de Carrera, ajusten su actuación al orden jurídico, respetando en todo momento los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes que de ella emanen y que sean conformes con la misma y con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y, en situaciones donde los derechos humanos no se protejan, deben realizar acciones encaminadas a lograr su respeto y evitar beneficiarse de las mismas.

Artículo 5. El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, además de los principios establecidos en el artículo anterior, se regirá por los siguientes:

- I. Servicio: para fomentar la vocación de servidor público y el sentido de pertenencia en los Fiscales, Peritos y Policías, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita proporcionarles un desarrollo pleno de sus habilidades, conocimientos y capacidades profesionales en condiciones de certeza, con objeto de mejorar la atención al usuario y el funcionamiento de los servicios de procuración de justicia;
- II. Igualdad de oportunidades: mediante el cual, se reconoce la uniformidad de derechos y deberes de acceso y de ascenso de los integrantes, con base a un esquema proporcional y equitativo de prestaciones;
- III. Motivación: a través del cual, se promueve la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones de los integrantes, mediante la entrega de estímulos que les reconozca su desempeño para incentivar la excelencia en el servicio;
- IV. Formación permanente: el cual, instituye la formación continua de los integrantes, que será especializada para garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, y

- V. Seguridad social: a través del cual se garantiza los derechos de seguridad social durante y al término del servicio activo, tanto al integrante como a sus beneficiarios.

Artículo 6. Son autoridades en materia del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General:

- I. El Fiscal General;
- II. La Dirección del Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General;
- III. La Comisión de Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;
- IV. La Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General, y
- V. Las demás que se establezcan como tal en este Reglamento o en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Las autoridades en materia del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, aplicarán y vigilarán el estricto cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 7. Son sujetos de este Reglamento, las siguientes personas:

- I. Los Aspirantes a ingresar como Fiscales o Peritos a la Fiscalía General;
- II. Los Elementos en Formación a ingresar como Fiscales o Peritos a la Fiscalía General;
- III. Los Fiscales de la Fiscalía General;
- IV. Los Peritos de la Fiscalía General, y
- V. Los Policías de la Fiscalía General.

Artículo 8. La Policía de Investigación de la Fiscalía General, además de lo dispuesto por el presente Reglamento, se sujetará a lo señalado por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con relación al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 9. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Academias: Las academias regionales para la formación, capacitación y profesionalización policial;
- II. Apercibimiento: la advertencia, pública o privada, que se hace al personal perteneciente al Servicio Profesional de Carrera, para darle a

conocer alguna falta cometida por acción u omisión, y a través de la cual se le conmina a la enmienda o, en su caso, a una sanción mayor, si reincide;

- III. Aspirante: la persona que manifiesta interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera, a fin de incorporarse al procedimiento de selección;
- IV. Cadete: El Aspirante que, habiendo sido reclutado para participar en el proceso de selección e ingreso a la institución de procuración de justicia, se encuentra efectuando los cursos de formación y capacitación inicial en la Academia regional respectiva;
- V. Capacidades: los conocimientos, habilidades y aptitudes requeridos para el adecuado desempeño de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera en una categoría o nivel jerárquico determinado;
- VI. Carrera Ministerial: el Servicio Profesional de Carrera de los Fiscales;
- VII. Carrera Pericial: el Servicio Profesional de Carrera de los Peritos;
- VIII. Carrera Policial: el Servicios Profesional de Carrera de los Policías de Investigación;
- IX. Centro: el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General;
- X. Certificado: El expedido por el Centro a los Fiscales y Peritos, así como el Certificado Único Policial expedido a los integrantes de la Policía de Investigación;
- XI. Certificación: el proceso mediante el cual, los integrantes de la Fiscalía General se someten a evaluaciones periódicas, establecidas por el Centro, de conformidad con el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, para verificar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y de salud, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia;
- XII. Comisión: La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, para Fiscales y Peritos, así como para los integrantes de la Policía de Investigación;
- XIII. Comisión de Honor y Justicia: la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General;
- XIV. Dirección de Administración: la Dirección General de Administración de la Fiscalía General;

- XV. Divisiones de la Policía de Investigación: La Policía de Investigación Táctica y la Policía de Campo Operativa.
- XVI. Elemento en Formación: el aspirante que ha cumplido con los requisitos del procedimiento de reclutamiento y selección, y se encuentra en la etapa de formación inicial;
- XVII. Escuela Estatal: La Escuela Estatal de Policía dependiente de la Fiscalía General del Estado;
- XVIII. Estímulos: los medios a través de los cuales se gratifica, reconoce y promueve el eficaz cumplimiento de las funciones de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XIX . Experiencia: los conocimientos y habilidades generados a través del tiempo, considerando entre otros elementos el orden y duración en los puestos desempeñados en el sector público, privado o social, el nivel de responsabilidad, de remuneración y la relevancia de las funciones o actividades encomendadas;
- XIX. Fiscales: los Fiscales investigadores del Ministerio Público y los Fiscales adscritos a los juzgados y tribunales civiles y de lo familiar del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XX. Fiscal General: el Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXI. Fiscalía General: la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXII. Instituto: el Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General;
- XXIII. Integrantes: los Fiscales, Peritos y Policías que forman parte del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;
- XXIV. Ley: la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXV. Ley General: la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXVI. Perfil del puesto: la descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades y demás conocimientos que tenga que cubrir un integrante del Servicio Profesional de Carrera en el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría o nivel jerárquico;

- XXVII. Peritos: los peritos de la Fiscalía General, que podrán ser profesionales y técnicos;
- XXVIII. Perito Profesional: el experto que para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, requiere tener cédula profesional, expedida por la autoridad legalmente facultada para ello;
- XXIX. Perito Técnico: el experto que para ejercer su actividad posee los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que debe dictaminar y no necesita cédula profesional para su ejercicio, de acuerdo con las normas aplicables;
- XXX. Policía: De manera general, el Integrante de la Policía de Investigación independientemente de su categoría o jerarquía y adscripción y, de manera particular, el Integrante del primer nivel dentro de la Escala Básica en los términos de la Ley General y de la Ley;
- XXXI. Plaza de nueva creación: la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público, a la vez que tiene una adscripción determinada, y que es creada cuando resulta estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos institucionales del servicio y se sustente en nuevas actividades y/o en una mayor complejidad de las ya existentes que se encuentren previstas en el presupuesto autorizado;
- XXXII. Plaza vacante: la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un integrante a la vez, con una adscripción determinada que comprenden las carreras de los Fiscales, Peritos y Policías, que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria;
- XXXIII. Programa Rector de Profesionalización: es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de la Fiscalía General;
- XXXIV. Registro Estatal: el Registro Estatal de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XXXV. Registro Nacional: el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XXXVI. Reglamento: el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXXVII. Remoción: la terminación de la relación administrativa entre la Fiscalía General y el integrante del Servicio Profesional de Carrera, sin responsabilidad de la Institución;

XXXVIII. Servicio Profesional de Carrera: es un sistema que tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso y en los ascensos con base en el mérito y la experiencia para elevar y fomentar la profesionalización de los fiscales, peritos y policías, y asegurar el cumplimiento de los principios que establece la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

XXXIX. Visitaduría General: el órgano de control interno en la Fiscalía General, en lo que se refiere a las funciones que realicen sus servidores públicos como auxiliares del Ministerio Público.

Artículo 10. Las Carreras Ministerial, Pericial y Policial, son independientes de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el Integrante llegue a desempeñar en la Fiscalía General.

En términos de las disposiciones aplicables, el Fiscal General, podrá designar a los Integrantes en cargos administrativos o de dirección dentro de la estructura orgánica; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su categoría o nivel jerárquico y derecho inherente al Plan Individual de Carrera.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

De los Derechos de los Integrantes del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 11. Los Integrantes gozarán de las prestaciones establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, así como las contenidas en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

La Comisión podrá fomentar la generación de beneficios adicionales a los previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 12. Los Integrantes tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir el nombramiento como Integrante;

- II. Gozar de estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén las etapas de ingreso y desarrollo;
- III. Participar en los procesos de promoción establecidos en este Reglamento y en otras disposiciones legales y normativas aplicables;
- IV. Percibir las remuneraciones, estímulos y demás prestaciones que correspondan a su cargo;
- V. Ascender a una jerarquía superior cuando haya cumplido con los requisitos de la etapa de promoción;
- VI. Recibir formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Interponer los medios de defensa que procedan para la salvaguarda de sus derechos;
- VIII. Sugerir a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio, su categoría o nivel jerárquico, de conformidad con el tabulador de dietas, salarios y prestaciones, el presupuesto asignado a la Fiscalía General, y las disposiciones previstas en otras disposiciones legales y normativas aplicables;
- X. Gozar de las prestaciones de seguridad social a que tenga derecho;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, sus iguales y subalternos;
- XII. Recibir el equipo de trabajo necesario para el ejercicio de sus funciones, sin costo alguno;
- XIII. Recibir atención médica de urgencia, sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Gozar de los beneficios que se deriven con motivo de la separación y retiro;
- XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;

- XVI. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal;
- XVII. Cumplir, tratándose de los Integrantes de la Policía, el arresto impuesto por el superior jerárquico, como correctivo disciplinario, en el lugar que este determine, siempre y cuando sea dentro de las instalaciones de la Institución, y en un espacio higiénico y digno, en los términos de la Ley; para el caso de prisión preventiva, esta se ejecutará en lugar completamente separado del resto de la población penitenciaria, y
- XVIII. Los demás previstos en la Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Integrantes del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 13. Los Integrantes, con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y las garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Preservar en secreto los asuntos que por razón del desempeño de sus funciones conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas que se encuentren en situación de peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a los bienes y derechos de las mismas, procurando que su actuación sea congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con dedicación, disciplina, absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; cuando tenga conocimiento de estos actos deberá denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Otorgar un trato respetuoso a todas las personas, y abstenerse de realizar todo acto arbitrario, así como limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

- VII. Desempeñar su misión sin solicitar, ni aceptar, compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en las leyes. En particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo a la autoridad competente;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida, integridad física y posesiones de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación, que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia que deban ser adoptados por la Fiscalía General;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Aprobar los exámenes de Control de Confianza;
- XVI. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente el Certificado Único de Identificación que será expedido por el Centro, una vez concluidas y aprobadas todas las evaluaciones;
- XVII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en nivel jerárquico;
- XVIII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, y evitar todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

- XIX. Fomentar en sí mismo y en el personal bajo su mando, la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo;
- XX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo Estatal de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XXI. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Fiscalía General;
- XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones legales aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXIII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Fiscalía General, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica de una institución pública reconocida por la Fiscalía General;
- XXVI. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones de la Fiscalía General o durante la prestación de su servicio;
- XXVII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Fiscalía General, dentro o fuera del servicio;
- XXVIII. No permitir que personas ajenas a la Fiscalía General realicen actividades que sólo compete a los servidores públicos de la misma, ni hacerse acompañar de dichas personas durante el servicio;
- XXIX. Observar pulcritud tanto en su persona como en su vestuario, armas y equipo, en su caso. Cuando transiten en la vía pública mantendrán la cabeza erguida y no llevarán las manos en los bolsillos, en los casos en que se encuentren en servicio;

- XXX. Abstenerse de hacer observaciones a sus superiores, así como de hacer correcciones a sus inferiores en presencia de sus subalternos y de personas extrañas a la Institución;
- XXXI. Abstenerse de intervenir en asuntos que sean de competencia de otras autoridades, para no entorpecerlos, debiendo, en cambio, prestarles el auxilio necesario en los términos de la Ley;
- XXXII. Manifestar su voluntad, inteligencia, esfuerzo, talento y capacidades al servicio de la Unidad Integral de Procuración de Justicia a que pertenezcan;
- XXXIII. Abstenerse de imponer correctivos disciplinarios que no estén previstos en las leyes y reglamentos;
- XXXIV. Velar por la rigurosa observancia de las distintas categorías y jerarquías, en la inteligencia de que entre Integrantes de igual categoría y jerarquía puede existir también la subordinación, siempre que alguno de ellos esté investido de mando conforme a la Ley;
- XXXV. Abstenerse de desempeñar el servicio de otro Integrante por retribución o acuerdo entre ambos, y
- XXXVI. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 14. Además de las establecidas en el artículo 13, los que formen parte de la Policía tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer las categorías y jerarquías de la Institución, así como guardar el respeto y consideración debidos a los superiores, subordinados o iguales;
- II. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Institución, mientras se encuentre en servicio, si las necesidades del mismo así lo requieren;
- III. Privilegiar la persuasión, cooperación o advertencia en las detenciones que procedan, con el fin de mantener la observancia de la ley, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de que México sea parte y en la particular del Estado, a fin de restaurar el orden y la paz públicos y combatir el delito;
- IV. Proporcionar al público su nombre cuando se lo solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa en el desempeño de su servicio;

- V. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debidas;
- VI. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- VII. Comprobar, conforme a la normatividad correspondiente, el destino y aplicación de los recursos que le hayan sido asignados para el desempeño de sus funciones;
- VIII. Portar y usar los uniformes, insignias, divisas, condecoraciones y equipo en la forma establecida en los manuales correspondientes, sin mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí, ni con las de civil, debiendo conservarlas siempre limpias y sin roturas, así como abstenerse de utilizar los uniformes e insignias de la Institución fuera del servicio;
- IX. Asistir puntualmente al pase de lista y recibir instrucciones en el día, hora y lugar que se le haya indicado para ello;
- X. Respetar las disposiciones legales y reglamentarias y señalamientos de tránsito, por lo que sólo en caso de emergencia usarán la sirena, torreta, altavoz y otros dispositivos del vehículo asignado;
- XI. Entregar, mediante inventario a la Institución a que pertenezcan, los objetos, documentos, valores y demás efectos recogidos, asegurados, decomisados o recuperados en el desempeño de sus funciones;
- XII. Dar aviso cuando por causa justificada deba ausentarse del servicio;
- XIII. Desempeñar los servicios y en general ejercer sus funciones dentro de la demarcación territorial que se le asigne;
- XIV. Apegarse al uso del alfabeto fonético y claves autorizadas en los medios de comunicación policial;
- XV. Realizar el saludo militar y civil, según se porte o no el uniforme, a la bandera nacional y a sus superiores jerárquicos;
- XVI. Mantenerse en la condición físico-atlética mínima indispensable para cumplir satisfactoriamente con los actos del servicio y las evaluaciones para la permanencia;

- XVII. Dar aviso de inmediato y por escrito a su superior, del cambio de su domicilio particular;
- XVIII. Abstenerse de usar jerarquías, uniformes o insignias que estén reservados al Ejército, Fuerza Aérea y Armada nacionales;
- XIX. Abstenerse de usar en el servicio vehículos ajenos a la Institución;
- XX. Abstenerse de usar los vehículos oficiales para asuntos particulares; y
- XXI. Las demás que establezcan otras disposiciones normativas.

TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 15. El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, comprenderá las etapas de ingreso, desarrollo y separación en los términos de la Ley, y será obligatorio para los Fiscales, Peritos y Policías.

Artículo 16. Las etapas del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, comprenden los siguientes procesos:

I. Ingreso:

- a) Reclutamiento;
- b) Convocatoria;
- c) Selección;
- d) Formación Inicial;
- e) Certificación;
- f) Nombramiento;
- g) Plan Individual de Carrera, y
- h) Reingreso.

II. Desarrollo:

- a) Permanencia;
- b) Formación Continua;
- c) Evaluación del Desempeño;
- d) Estímulos;
- e) Promoción;
- f) Renovación de la Certificación, y
- g) Vacaciones, Licencias, Permisos y Comisiones.

III. Separación:

- a) Separación o Baja;
- b) Régimen Disciplinario, y
- c) Recurso de Rectificación.

CAPÍTULO II Del Proceso de Planeación

Artículo 17. El Instituto, tendrá a su cargo la planeación del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, con base en las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento, y los acuerdos emitidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 18. La planeación del Servicio Profesional de Carrera, tiene por objeto determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal de la Fiscalía General, así como los planes y programas a desarrollarse en las Carreras Ministerial, Pericial y Policial, para alcanzar el eficiente ejercicio de las funciones encomendadas, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, la estructura orgánica, las categorías, los perfiles de puestos y el catálogo general de puestos.

Artículo 19. Los planes y programas específicos de la Carrera Ministerial, Pericial y Policial, deberán comprender la ruta profesional desde que el servidor público ingresa a la Fiscalía General, hasta su separación.

Artículo 20. Todos los responsables de la aplicación de las etapas del Servicio Profesional de Carrera, deberán colaborar y coordinarse con el Instituto, así como proporcionarle toda la información necesaria para mantener actualizado el perfil de puestos de todos los Integrantes y demás bases de datos necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 21. La Carrera Ministerial, comprende las siguientes categorías:

- I. Jefe de Unidad;
- II. Fiscal Coordinador;
- III. Fiscal Supervisor;
- IV. Fiscal "C";
- V. Fiscal "B";
- VI. Fiscal "A", y
- VII. Auxiliar de Fiscal.

La jerarquía de las categorías establecidas en este artículo, se encuentra en orden ascendente. La categoría básica de la Carrera Ministerial es la de Auxiliar de Fiscal.

Artículo 22. La Carrera Pericial comprende las siguientes categorías y niveles jerárquicos:

- I. Perito Jefe:
 - a) Regional, y
 - b) Delegacional;
- II. Perito Coordinador;
- III. Perito Supervisor;
- IV. Perito Ejecutivo;
 - a) Perito Ejecutivo "C";
 - b) Perito Ejecutivo "B", y
 - c) Perito Ejecutivo "A".

La jerarquía de las categorías establecidas en este artículo se encuentra en orden ascendente. La categoría básica de la Carrera Pericial es la de Perito "A".

Los Peritos Técnicos iniciarán la Carrera Pericial como Perito "A", en tanto que los Peritos Profesionales, iniciarán a partir del nivel Perito "B".

Artículo 23. La Carrera Policial estará a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y para la policía de investigación táctica comprende las siguientes categorías y niveles jerárquicos:

- I. Comisario con nombramiento de Delegado Regional;
- II. Inspector Jefe con nombramiento de Coordinador de Unidad de Detectives;
- III. Inspector con nombramiento de Coordinador de División de Detectives;
- IV. Subinspector con nombramiento de Jefe de Detectives;
- V. Oficial con nombramiento de Detective; y
- VI. Suboficial

Los Policías de investigación táctica iniciaran la Carrera Policial como Suboficial.

CAPÍTULO III **De la Etapa de Ingreso**

SECCIÓN PRIMERA Del Reclutamiento

Artículo 24. El reclutamiento, es el procedimiento por medio del cual el Instituto, realiza la captación de aspirantes idóneos, que cubran el perfil de puesto y demás requisitos para ocupar una plaza vacante o de nueva creación en el primer nivel de la escala básica del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 25. Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación en el primer nivel de la escala básica, el Titular de la Dirección de Administración, deberá informar al Instituto, a fin de que inicie el procedimiento de reclutamiento.

SECCIÓN SEGUNDA De la Convocatoria

Artículo 26. El ingreso al Servicio Profesional de Carrera, se hará mediante convocatoria pública.

Artículo 27. Los procedimientos de reclutamiento, darán inicio formalmente con la expedición de las convocatorias respectivas por parte de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Las convocatorias para ser válidas deberán publicarse en el portal de internet de la Fiscalía General y/o en un periódico de circulación local, con anticipación a la fecha de inicio del plazo para la presentación de la documentación requerida en las mismas.

Artículo 28. La convocatoria para ingresar al Servicio Profesional de Carrera deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Señalar las categorías o niveles jerárquicos sujetos a reclutamiento;
- II. Indicar el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes, en términos de la Ley;
- IV. Señalar el lugar, fecha y hora para la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalar el lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de control de confianza y los relativos al procedimiento de formación inicial;
- VI. Señalar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial, y demás características de la misma.

- VII. Señalar la fecha en que se darán a conocer los resultados para acceder al procedimiento de selección, y
- VIII. Señalar la fecha en que se dará a conocer a los Aspirantes los resultados de las evaluaciones de control de confianza y los relativos a la etapa de formación inicial.

Artículo 29. Los Aspirantes interesados en ingresar al Servicio Profesional de Carrera, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria para ocupar la plaza vacante o de nueva creación, respectiva.

Artículo 30. Los Aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera, deberán suscribir, en todo caso, los formatos en los que manifiestan su conformidad para someterse a la evaluación de control de confianza.

Artículo 31. El reclutamiento deberá ajustarse a las normas mínimas siguientes:

- I. La Fiscalía General, a través del área competente, deberá consultar si los Aspirantes cuentan con antecedentes en los registros, nacional y estatal, así como también, verificar la autenticidad de los documentos que presenten, y
- II. La Fiscalía General, a través del área competente, deberá registrar la información de los Aspirantes en el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública.

Artículo 32. El Instituto, publicará en el portal de Internet de la Fiscalía General, en la fecha establecida en la convocatoria, la lista de los aspirantes que hayan sido admitidos para participar en la etapa de Selección.

SECCIÓN TERCERA De la Selección

Artículo 33. La selección, es el procedimiento que consiste en elegir, de entre los Aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Fiscalía General.

Artículo 34. El procedimiento de selección, tiene por objeto, determinar si los Aspirantes cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, de acuerdo al perfil de puesto a cubrir.

Artículo 35. La selección de los Aspirantes, deberá ajustarse a las normas mínimas siguientes:

- I. El Instituto, deberá analizar cualitativamente la documentación presentada;

- II. El Centro, aplicará las pruebas respectivas para comprobar que los Aspirantes cumplan con los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos y obtengan su certificado, que sustente que, los mejores candidatos, serán quienes continúen con la etapa de Formación Inicial y adquieran los conocimientos del puesto correspondiente, en los términos de la Sección Tercera de este Capítulo, y
- III. El Instituto, deberá aplicar a los Aspirantes el examen general de conocimientos y de desempeño; por su parte, los candidatos a Policías deberán, además, presentar examen de aptitud física, mismo que deberán presentar en la Academia.

Artículo 36. Los resultados del procedimiento de selección deberán ser entendidos de la siguiente manera:

- I. Aprobado: el Aspirante ha cubierto de manera satisfactoria los requerimientos del puesto, y
- II. No aprobado: el Aspirante no cubre los requerimientos del puesto.

Artículo 37. El Instituto, publicará en el portal de Internet de la Fiscalía General, en la fecha establecida en la convocatoria, la lista de los Aspirantes que hayan sido admitidos para continuar con el procedimiento de formación inicial.

Artículo 38. El Aspirante que resulte aprobado en el procedimiento de selección, no establecerá relación laboral o vínculo administrativo con la Fiscalía General, sino que el resultado obtenido únicamente representa el derecho a participar en el procedimiento de formación inicial.

SECCIÓN CUARTA De la formación Inicial

Artículo 39. La formación inicial comprende el procedimiento de capacitación teórico-práctica basado en conocimientos sociales y técnicos para el personal de carrera de nuevo ingreso a la Fiscalía General, a fin de que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área a la que aspira incorporarse.

Artículo 40. La formación inicial tiene por objeto formar a los Aspirantes, por medio de procesos de enseñanza aprendizaje dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan desempeñar su función.

Artículo 41. La formación inicial se basará en el Programa Rector de Profesionalización y será de carácter obligatorio y permanente para todos los Aspirantes y buscará que las estrategias de enseñanza y aprendizaje utilizadas, logren la aplicación y la transferencia del conocimiento al ámbito laboral.

Artículo 42. El Instituto, será la encargada de aplicar los programas de formación inicial y evaluar a los Aspirantes.

La formación inicial deberá tener la duración vigente que establezcan los planes y programas aprobados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera en concordancia con el Programa Rector de Profesionalización y el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 43. Los Aspirantes que hayan sido seleccionados para ingresar a la formación inicial, serán considerados Elementos en Formación y deberán sujetarse al régimen interno de la Fiscalía General.

Artículo 44. Los Elementos en Formación, podrán recibir una beca durante el tiempo que dure el procedimiento de formación inicial, de conformidad con los lineamientos que establezca la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y a la disponibilidad presupuestaria de la Fiscalía General.

Artículo 45. Para acreditar los estudios de formación inicial, los Elementos en Formación deberán aprobar los exámenes que aplique el Instituto, en las modalidades que la misma determine sobre conocimientos generales y específicos de la carrera, categoría y nivel jerárquico en el que concursen.

Artículo 46. En el caso de que el Aspirante no apruebe la etapa de formación inicial, no continuará con el proceso para el ingreso a la Fiscalía General.

SECCIÓN QUINTA De la Certificación

Artículo 47. La certificación, es el procedimiento mediante el cual los Aspirantes se someten a evaluaciones de control de confianza establecidas por el Centro para su ingreso y los Integrantes de forma periódica en los procedimientos de promoción y permanencia, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, así como a las evaluaciones y procesos de capacitación necesarios.

Artículo 48. Las evaluaciones que practique el Centro, a los Aspirantes, así como a los Fiscales, Peritos y Policías, serán integrales y constarán de, por lo menos, las siguientes:

- I. Psicológica;
- II. Poligráfica;
- III. Socioeconómica;
- IV. Médica, y
- V. Toxicológica.

Artículo 49. El Aspirante que apruebe las evaluaciones aplicadas por el Centro, obtendrá el certificado de control de confianza.

Ningún aspirante podrá ingresar a laborar a la Fiscalía General sino cuenta con el certificado de control de confianza

El certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer, en la Fiscalía General y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 50. El Certificado a que se refieren los artículos anteriores, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en los registros Nacional y Estatal, dicha certificación y el registro tendrá la vigencia de tres años, pudiendo anticiparse la evaluación por circunstancias extraordinarias que determinen el Fiscal General y el Centro.

SECCIÓN SEXTA Del Nombramiento

Artículo 51. El Elemento en Formación que haya aprobado los exámenes de formación inicial y control de confianza, tendrá derecho a obtener la constancia respectiva y ser nombrado para ocupar la plaza vacante o de nueva creación sujeta a concurso.

Artículo 52. El nombramiento es el documento suscrito por el Fiscal General, que se otorga al nuevo Integrante del cual deriva la relación jurídico-administrativa con la Fiscalía General y se adquieren los derechos y las obligaciones de formación, permanencia, promoción, desarrollo, desempeño y retiro, en los términos de este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 53. Los Integrantes que acepten el nombramiento emitido a su favor por el Fiscal General, estarán obligados en permanecer en su cargo, al menos, un año contado a partir de la fecha en que hayan tomado posesión de la plaza vacante o de nueva creación.

SECCIÓN SÉPTIMA Del Plan Individual de Carrera

Artículo 54. El Plan Individual de Carrera, es el instrumento que contiene los objetivos y metas profesionales que podrán alcanzar los Integrantes en la Fiscalía General, con base en la capacitación, desarrollo personal y profesional.

Artículo 55. Para ascender a la categoría o nivel inmediato superior, previsto en el Plan Individual de Carrera, los Integrantes deberán satisfacer, además de los requisitos que se establezcan en las convocatorias respectivas, los siguientes:

- I. No haber sido sancionado administrativamente en el desempeño de su función durante los dos años anteriores a la fecha de realización del concurso, salvo que se trate de amonestación;
- II. Contar con el certificado de control de confianza vigente;
- III. Acreditar el examen de oposición correspondiente;
- IV. Contar con la antigüedad requerida en el Servicio de Carrera, para acceder al nivel superior de que se trate, de conformidad con los artículos 53 y 54 de este Reglamento, salvo las excepciones previstas en el mismo, y
- V. No estar bajo licencia médica o temporal sin goce de sueldo.

Para acreditar lo dispuesto en la fracción I de este artículo, bastará el informe que al respecto rinda la Dirección de Administración, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes, con base en el expediente del Integrante de que se trate.

Para acreditar lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Instituto, solicitará al Centro, el resultado de las evaluaciones practicadas al Integrante de que se trate.

Artículo 56. Los Fiscales, para acceder al nivel superior de que se trate, deberán acreditar:

- I. Dos años de antigüedad como Auxiliar de Fiscal, para ascender a Fiscal "A";
- II. Tres años de antigüedad como Fiscal "A", para ascender a Fiscal "B";
- III. Cuatro años de antigüedad como Fiscal "B", para ascender a Fiscal "C";
- IV. Tres años de antigüedad como Fiscal "C", para ascender a Fiscal Supervisor;
- V. Cuatro años de antigüedad como Fiscal Supervisor, para ascender a Fiscal Coordinador, y

VI. Cuatro años de antigüedad como Fiscal Coordinador, para ascender a Jefe de Unidad.

Artículo 57. Los Peritos, para acceder al nivel superior de que se trate, deberán acreditar:

- I. Tres años de antigüedad como Perito Ejecutivo "A", para ascender a Perito Ejecutivo "B";
- II. Tres años de antigüedad como Perito Ejecutivo "B", para ascender a Perito Ejecutivo "C";
- III. Tres años de antigüedad como Perito Ejecutivo "C" para ascender a Supervisor;
- IV. Cuatro años de antigüedad como Supervisor, para ascender a Coordinador;
- V. Cuatro años de antigüedad como Coordinador, para ascender a Jefe Delegacional;
- VI. Cuatro años de antigüedad como Jefe Delegacional, para ascender a Jefe Regional.

Artículo 58. Para los Integrantes de la Policía de Investigación de Campo Operativa:

- I. Dos años como Policía, para ascender a Policía Tercero;
- II. Dos años como Policía Tercero, para ascender a Policía Segundo;
- III. Dos años como Policía Segundo, para ascender a Policía Primero;
- IV. Dos años como Policía Primero, para ascender a Suboficial;
- V. Dos años como Suboficial, para ascender a Oficial;
- VI. Tres años como Oficial, para ascender a Subinspector;
- VII. Tres años como Subinspector, para ascender a Inspector;
- VIII. Cuatro años como Inspector, para ascender a Inspector Jefe; y
- IX. Cuatro años como Inspector Jefe para ascender a Comisario.

Tratándose de la Policía de Investigación Táctica, les será aplicable lo previsto en las fracciones V a IX del presente apartado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley.

Artículo 59. Los Policías de Investigación Táctica que acrediten los niveles descritos en el artículo anterior, las evaluaciones y certificaciones correspondientes y a criterio del Director de la Policía de Investigación, podrán acceder a los niveles de grado y jerarquía señalados en el artículo 23 del presente reglamento.

Artículo 60. La antigüedad se clasificará y computará para cada Integrante, en la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Fiscalía General, y

II. Antigüedad en la categoría o nivel jerárquico, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente otorgada. Para efectos del cómputo de la antigüedad, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 61. La Fiscalía General, por necesidades del servicio, podrá determinar el cambio de los Integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos adquiridos a través del Servicio Profesional de Carrera, y, en todo caso, conservarán su categoría y nivel jerárquico.

SECCIÓN OCTAVA

Del Reingreso al Servicio Profesional de Carrera

Artículo 62. Los Integrantes que se hayan separado de sus cargos, por la vía ordinaria, de la renuncia a que se refiere el artículo 86, fracción I, inciso a), podrán solicitar su reingreso al Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 63. Los Integrantes a que se refiere el artículo anterior, podrán reingresar al Servicio Profesional de Carrera siempre que reúnan lo siguiente:

- I. Que cumpla con los requisitos de ingreso y permanencia;
- II. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;
- III. Que la separación del cargo haya sido por la vía ordinaria de la renuncia a que se refiere el artículo 86, fracción I, inciso a) de la Ley;
- IV. Que exista una plaza vacante o de nueva creación;

- V. Que presente los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción de la última categoría o nivel jerárquico, el que ejerció su función, y
- VI. Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea mayor a 2 años.

Artículo 64. El Instituto analizará la solicitud de reingreso, para determinar si reúne los requisitos previstos en este Reglamento, y posteriormente la someterá a consideración de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 65. La resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera que niegue el reingreso del Integrante a dicho Servicio, no admitirá recurso alguno.

CAPÍTULO IV De la Etapa de Permanencia y Desarrollo

SECCIÓN PRIMERA De la Permanencia

Artículo 66. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables, para continuar en el servicio activo de la Fiscalía General.

Artículo 67. Los Fiscales Investigadores y Peritos, para permanecer en la Fiscalía General como Integrantes, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 82, fracción I de la Ley.

Artículo 68. La evaluación para la permanencia consiste en medir en forma individual y colectiva los aspectos cualitativos y cuantitativos del conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas de los Integrantes, considerando sus habilidades, capacidades, capacitación, rendimiento profesional y adecuación al puesto.

Artículo 69. Cuando el resultado de la evaluación de conocimientos generales no sea aprobatorio, el Integrante podrá volver a presentar por única ocasión dicha prueba.

SECCIÓN SEGUNDA De la Formación Continua

Artículo 70. La formación continua es el proceso permanente y progresivo de formación, que tiene por objeto:

- I. Desarrollar al máximo las capacidades y habilidades de los Integrantes;
- II. Integrar las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio, y
- III. Lograr el desempeño profesional de los Integrantes en todas sus categorías y jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de procuración de justicia, y de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 71. La formación continua comprende las siguientes modalidades:

- I. Capacitación: el proceso de aprendizaje y desarrollo de destrezas y habilidades propias de la actividad que realizan los Integrantes;
- II. Adiestramiento: el proceso para desarrollar con mayor efectividad y eficacia, las destrezas y habilidades adquiridas por los Integrantes en la capacitación;
- III. Actualización: el proceso de aprendizaje sobre las innovaciones o modificaciones de los sistemas, equipos, técnicas periciales, así como de los conocimientos necesarios relacionados con las funciones de los Integrantes y la comprensión del proceso penal, y
- IV. Especialización: el proceso a través del cual se proporciona, a los Integrantes, aprendizaje en campos de conocimientos particulares, destrezas y habilidades precisas o específicas.
- V. Alta Dirección: el proceso de formación en la cual se dota de las bases y técnicas para asumir una responsabilidad de mayor jerarquía y responsabilidad.

Artículo 72. Los lineamientos para llevar a cabo la formación de los Integrantes, deberán ser acordes con el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 73. La formación continua y los cursos deberán corresponder al Plan Individual de Carrera, cuya elaboración estará a cargo del Instituto, para cada categoría o nivel jerárquico de las Carreras Ministerial, Pericial y Policial. Dicha formación será requisito indispensable en los términos del procedimiento de promoción.

Artículo 74. La formación continua de los Integrantes, se realizará a través de actividades académicas como cursos, diplomados, especialidades, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e impartan.

Artículo 75. El Instituto asignará, a cada actividad del Programa de Formación Continua, un valor en créditos, que serán computados para efectos de la promoción conforme a los Lineamientos establecidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 76. Los Integrantes deberán participar en todas las actividades programadas por el Instituto, para su capacitación y actualización profesional, así como en todos los eventos relacionados con el área de su competencia.

SECCIÓN TERCERA De la Evaluación del Desempeño

Artículo 77. La evaluación del desempeño se realizará con el apoyo de las unidades administrativas, órganos y organismos competentes, de manera periódica y permanente, y será obligatoria para todos los Integrantes.

Artículo 78. La evaluación del desempeño de los Integrantes comprenderá:

- I. El comportamiento, y
- II. El cumplimiento de las funciones encomendadas.

Los exámenes y los resultados de las evaluaciones de control de confianza y del desempeño de las funciones encomendadas serán considerados como información confidencial en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dichos documentos deberán ser sellados y firmados por el servidor público del Centro que los autorice.

Artículo 79. Los Integrantes deberán acreditar una apreciación cualitativa igual o superior a 70 puntos para obtener el certificado de desempeño satisfactorio.

Los resultados menores a 70 puntos obtenidos por los Integrantes serán estimados como resultados insatisfactorios para el desempeño de sus funciones.

SECCIÓN CUARTA De los Estímulos

Artículo 80. Los Estímulos, además del objeto señalado en la Ley y en el Reglamento de la Ley, tienen como finalidad fomentar la calidad, efectividad, lealtad de los Integrantes, incrementar las posibilidades de promoción, y reconocer los méritos realizados durante el transcurso del año o en ocasiones específicas.

Artículo 81. El régimen de Estímulos, dentro del servicio, comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la Fiscalía General reconoce y promueve la actuación ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad, respecto de funciones sustantivas y demás actos meritorios del Servicio de Carrera.

Artículo 82. Solo podrán ser considerados, para la entrega de algún estímulo, los Integrantes que hayan acreditado la formación inicial y la continua, así como las evaluaciones de desempeño para la permanencia.

Artículo 83. Las acciones de los Integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales e internacionales.

Artículo 84. Todo estímulo otorgado por la Fiscalía General será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del Integrante.

Artículo 85. Los estímulos económicos serán gravables en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que, la Fiscalía General hará las provisiones presupuestales necesarias para lo conducente, a través de la Dirección de Administración.

Artículo 86. Cuando algún Integrante, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de un estímulo o recompensa, fallezca, será entregado a sus beneficiarios, previamente designados.

SECCIÓN QUINTA De la Promoción

Artículo 87. La promoción, es el acto mediante el cual se otorga, a los Integrantes, la categoría o nivel jerárquico inmediato superior al que ostentan, dentro del orden previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 88. La promoción tiene por objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y promociones de los Integrantes hacia las jerarquías superiores dentro de las Carreras Ministerial, Pericial y Policial con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial y continua.

Artículo 89. El desarrollo de los Integrantes debe propiciar la superación integral de éstos, con el objeto de fortalecer su calidad profesional y el sentido de

pertenencia a la Fiscalía General, así como, un ambiente libre de prácticas de corrupción, que garanticen una procuración de justicia apegada a derecho.

Artículo 90. Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría o nivel jerárquico superior inmediato en la Carrera Ministerial o Pericial, según corresponda.

Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

Artículo 91. Para participar en los concursos de promoción, los Integrantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de Formación Inicial;
- II. Haber aprobado las evaluaciones de desempeño y de control de confianza para el puesto al que se aspira;
- III. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y los plazos establecidos en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad requerida en la categoría o nivel jerárquico anterior;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para la categoría o nivel jerárquico correspondiente;
- VI. Haber observado buena conducta;
- VII. Los demás que establezca las disposiciones que al respecto emita la Comisión del servicio Profesional de Carrera.

Artículo 92. El personal del sexo femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y se encuentre en estado de gravidez, estará exento de participar en los exámenes de capacidad física correspondientes, siempre que acredite esta circunstancia a través del certificado médico respectivo.

Artículo 93. Cuando un Integrante esté imposibilitado temporalmente por incapacidad médica comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 94. Para ascender en las categorías o niveles jerárquicos, se procederá en orden ascendente desde el nivel básico, hasta el de mayor rango en las Carreras Ministerial o Pericial, según corresponda, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 95. El Instituto, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes diseñará el contenido de los exámenes y proporcionará los temarios de estudio y la bibliografía correspondientes a cada Carrera.

Artículo 96. Para efectos de promoción, los Integrantes deberán aprobar las evaluaciones respectivas.

Artículo 97. Los Integrantes serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o nivel jerárquico.

Artículo 98. El mecanismo y los criterios de evaluación para los concursos serán desarrollados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

En todo caso, deberá considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados obtenidos en el procedimiento de formación inicial, formación continua y en las evaluaciones de permanencia.

Artículo 99. Cuando dos o más concursantes obtengan la misma calificación en el procedimiento de promoción, ésta se otorgará respetando el siguiente orden de prelación:

- I. Al Integrante que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que se hayan impartido;
- II. Al Integrante que tenga mejores resultados en su historial de servicio, y
- III. Al Integrante que tenga mayor antigüedad en la Fiscalía General.

Artículo 100. Los concursantes con calificación aprobatoria que queden sin alcanzar vacantes, deberán, en caso de estar interesados en un próximo procedimiento de promoción, presentar y aprobar nuevamente dicho proceso.

Artículo 101. Si durante el periodo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causare baja del servicio; será ascendido el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtenga la mayor calificación global inmediata, y así subsecuentemente; hasta ocupar la totalidad de las vacantes.

Artículo 102. Para la aplicación de las acciones de promoción, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera elaborará el Manual de Procedimientos y los Instructivos Operacionales, en los que se establecerán, además de los requisitos de la convocatoria, lo siguiente:

- I. La descripción de las plazas por categoría o jerarquía;
- II. La descripción del sistema selectivo;
- III. El calendario de actividades, de publicación de la convocatoria, del trámite de documentos, de las evaluaciones y de la entrega de los resultados;
- IV. La duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones, y
- V. El temario de los exámenes académicos y la bibliografía para cada categoría o jerarquía.

Artículo 103. Los Integrantes que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos y por ningún motivo se les concederá la promoción, en caso de encontrarse en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Estar inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Estar disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Por incapacidad médica;
- IV. Estar sujetos a proceso penal;
- V. Estar desempeñando un cargo de elección popular, y
- VI. Las demás previstas en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 104. Al Integrante que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría o nivel jerárquico, mediante la expedición del certificado correspondiente.

SECCIÓN SEXTA

De la Renovación de la Certificación

Artículo 105. La renovación de la Certificación, es el procedimiento mediante el cual los Integrantes se someten periódicamente a las evaluaciones previstas por el Centro, a fin de mantener actualizado su Certificado de Control de Confianza.

Artículo 106. El Certificado Único de Identificación y su registro, tendrán una vigencia de tres años de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 107. En los términos de la Ley, los Integrantes deberán someterse a los procesos de evaluación de control de confianza, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determine el Centro.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para permanecer en la Fiscalía General.

Artículo 108. Los Integrantes que obtengan resultados no satisfactorios en las evaluaciones de control de confianza, serán sometidos al procedimiento de separación del Servicio Profesional de Carrera. Para tal efecto, el Centro, hará del conocimiento del Fiscal General y de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, los resultados de las evaluaciones.

Artículo 109. Procederá la cancelación del certificado a los integrantes de la Fiscalía General en los casos siguientes:

- I. La pérdida de la vigencia de su certificado, sin que se haya sido renovado.
- II. El no obtener la revalidación de su certificado;
- III. Que la Visitaduría General, notifique al Centro, que el servidor público ha sido separado, removido, cesado, inhabilitado, destituido del cargo, por incumplir con alguno de los requisitos de permanencia a que se refiere éste Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- IV. Que el Oficial Mayor, notifique al Centro la muerte, incapacidad permanente, jubilación o retiro del servidor público. Por las demás que se establezcan en éste Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA

De las Vacaciones, Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 110. Los Integrantes disfrutarán de los períodos vacacionales a que tengan derecho, conforme a las disposiciones aplicables establecidas en la Ley, en el Reglamento y en la normatividad laboral burocrática aplicable.

Artículo 111. Los Integrantes podrán obtener licencias con o sin goce de sueldo en los términos del Reglamento y de las disposiciones relativas de la normatividad laboral burocrática aplicable.

Artículo 112. Los Integrantes podrán obtener permiso por escrito de su superior jerárquico para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término

no mayor de tres días y hasta por dos ocasiones en un año. Para tal efecto, deberán dar aviso al Instituto y a la Dirección de Administración.

Artículo 113. El Fiscal General podrá otorgar una licencia especial para que los Integrantes se separen temporalmente de las funciones que desempeñan, con el objeto de ocupar un puesto de mando que no sea parte del Servicio Profesional de Carrera, dentro de la Fiscalía General.

Esta licencia deberá tramitarse cuando menos con quince días naturales de anticipación por conducto del Instituto.

La vigencia de la licencia especial durará mientras se ejerza el cargo que haya motivado el otorgamiento. El Integrante deberá reincorporarse a su categoría o nivel jerárquico dentro de los quince días siguientes a la conclusión del cargo.

Durante el tiempo que dure la licencia especial no se interrumpirá la antigüedad como Integrante.

Artículo 114. La comisión, es la instrucción que el superior jerárquico da a un Integrante, por escrito, para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

La instrucción de comisión podrá ser verbal, sin perjuicio de que posteriormente se formalice por escrito al Integrante.

Artículo 115. Cuando por razones de reestructuración de la Administración Pública, desaparezcan categorías o niveles jerárquicos del catálogo de puestos en los que se desempeñen los Integrantes, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera podrá reubicarlos a otras áreas.

CAPÍTULO V

De la Separación y Terminación del Servicio Profesional de Carrera

SECCIÓN PRIMERA

De la Separación o Baja

Artículo 116. La separación y retiro del servicio, es el procedimiento mediante el cual se da por concluida de manera definitiva la carrera Ministerial o Pericial, dando lugar a la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por causas ordinarias o extraordinarias, sin que proceda su reinstalación o restitución.

Artículo 117. En los términos de la Ley, la separación del Servicio Profesional de Carrera de los Fiscales y Peritos, será por:

- I. Causas ordinarias:
 - a) Renuncia.
 - b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones, o por muerte.
 - c) Jubilación.

- II. Causas extraordinarias:
 - a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia,
y
 - b) Remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.

Artículo 118. La renuncia, es el acto mediante el cual el Integrante expresa por escrito al Fiscal General, su voluntad de separarse de su puesto de manera definitiva. Ésta deberá presentarse 15 días naturales antes de la separación del cargo.

Artículo 119. La separación del cargo por incapacidad permanente y jubilación, se sujetará a lo previsto por la normatividad laboral burocrática aplicable.

Artículo 120. La incapacidad permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, como consecuencia de una disfunción física o mental del Integrante.

Artículo 121. La Dirección de Administración, ordenará realizar las indagaciones correspondientes con relación al Integrante que sea separado del servicio por causa de incapacidad permanente o fallecimiento, con el fin de determinar si éste realizó acto alguno que amerite la entrega de algún estímulo.

Artículo 122. La Dirección de Administración, verificará la tramitación y entrega oportuna de los documentos necesarios, para que los beneficiarios designados por el Integrante incapacitado de forma permanente o que haya fallecido, accedan puntualmente a las indemnizaciones, pensiones, prestaciones y demás remuneraciones a que tengan derecho conforme a la Ley.

Artículo 123. Para los efectos de retiro del servicio, por jubilación o pensión, se establecerá el siguiente procedimiento:

- I. Los Integrantes deberán expresar por escrito al Fiscal General, su solicitud de jubilación o pensión, y

- II. La solicitud deberá ser entregada con tres meses de anticipación a la fecha en que el Integrante pretenda separarse del servicio.

Artículo 124. La separación del Integrante, con motivo de las causas extraordinarias señaladas en el artículo 110 fracción II de este Reglamento, se realizará en los términos de la Ley y mediante el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

Artículo 125. Contra la resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, que determine alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere el artículo 86 fracción II de la Ley, no procederá recurso administrativo alguno.

Artículo 126. Al concluir el servicio por alguna de las causas señaladas en el artículo 110 de este Reglamento, el Integrante deberá entregar al funcionario designado por el Superior Jerárquico para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, para el desempeño de sus funciones.

SECCIÓN SEGUNDA **Del Régimen Disciplinario**

Artículo 127. Los superiores jerárquicos y mandos operativos vigilarán el estricto cumplimiento de este Reglamento, para que en los términos de la Ley, se impongan a los Integrantes, con motivo de las faltas administrativas en que incurran durante la prestación del servicio o con motivo de éste, las medidas correctivas o sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de uno a ocho días de salario mínimo vigente en el Estado, el día en que se cometieron las faltas administrativas;
- III. Suspensión de empleo hasta por 90 días;
- IV. Destitución del cargo o empleo, y
- V. Las demás que señalen otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 128. La aplicación de sanciones a los Integrantes se realizará en los términos de la Ley, el Reglamento de la Ley y del Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

Artículo 129. Las resoluciones que impongan alguna sanción al Integrante, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere incurrido el Integrante.

Artículo 130. La trasgresión a las obligaciones y deberes contenidos en el presente capítulo, así como aquellas que no causen daño o consecuencias graves para el buen funcionamiento de la Institución y sean de fácil reparación, constituirán faltas menores y serán sancionadas con correcciones disciplinarias, las que consistirán en llamada de atención para los fiscales y peritos, y en arresto para los Integrantes de la Policía.

Artículo 131. El superior jerárquico que haya impuesto la corrección disciplinaria, levantará la constancia procedente, y, deberá comunicarlo, de inmediato, a la unidad administrativa encargada de los recursos humanos o instancia correspondiente, a fin de que dicho antecedente se agregue al expediente del Integrante.

SECCIÓN TERCERA **Del Recurso de Rectificación**

Artículo 132. El recurso de rectificación procederá en contra de actos y omisiones de las autoridades encargadas del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, durante el procedimiento de promoción.

Artículo 133. El recurso de rectificación deberá interponerse ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión del acto o resolución que se impugna.

Artículo 134. El recurso de rectificación se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. El recurso deberá presentarse por escrito y con firma autógrafa, expresando el acto que impugna, los agravios que le ocasiona y las pruebas que considere pertinentes, las cuales deberá relacionar con los puntos controvertidos;
- II. No se admitirá la prueba confesional;
- III. Las pruebas documentales deberán acompañarse al escrito por el que se interponga el recurso. Únicamente serán recabadas por la autoridad aquellas documentales que obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

- IV. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes a todas las personas que hayan intervenido en el procedimiento de promoción;
- V. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Integrante y ordenará el desahogo de las mismas dentro del plazo de cinco días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento y desahogo de pruebas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

TÍTULO CUARTO
DE LAS COMISIONES DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA Y DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO I
**De la Comisión del Servicio Profesional
de Carrera**

Artículo 135. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera de los Fiscales, Peritos y Policías.

Artículo 136. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, está integrada, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, de la siguiente manera:

- I. El Fiscal General, quien lo presidirá. En sus ausencias será suplido por quien designe;
- II. El Abogado General;
- III. El Fiscal de Investigaciones Ministeriales;
- IV. Los Fiscales Coordinadores Especializados;
- V. El Director de Control de Procesos;
- VI. El Oficial Mayor;
- VII. El Director de la Policía de Investigación;
- VIII. El Director de los Servicios Periciales, y

- IX. El Director del Instituto, quien fungirá como Secretario Ejecutivo de la Comisión.

Los titulares mencionados tendrán derecho a voz y voto; las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Fiscal General o, en su caso, el servidor público que designe en sus ausencias, tendrá voto de calidad.

Artículo 137. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 90 de la Ley.

CAPÍTULO II De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 138. La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano colegiado de carácter permanente encargado de conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación al régimen disciplinario dentro del Servicio Profesional de Carrera de los Fiscales, Peritos y Policías.

Artículo 139. La Comisión de Honor y Justicia está integrada, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, de la siguiente manera:

- I. El Fiscal General, quien lo presidirá. En sus ausencias será suplido por quien éste designe;
- II. El Abogado General; quien fungirá como Secretario Ejecutivo de la Comisión;
- III. El Fiscal de Investigaciones Ministeriales;
- IV. Los Fiscales Regionales;
- V. Los Fiscales Coordinadores Especializados
- VI. El Visitador General;
- VII. El Director de Control de Procesos;
- VIII. El Oficial Mayor;
- IX. El Director de la Policía de Investigación;
- X. El Director de los Servicios Periciales;
- XI. El Director del Instituto.

Los titulares mencionados tendrán derecho a voz y voto; las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Fiscal General o, en su caso, el servidor público que designe en sus ausencias, tendrá voto de calidad.

Artículo 140. La Comisión de Honor y Justicia, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 91 de la Ley.

CAPÍTULO III
**Disposiciones Comunes a las Comisiones del
Servicio Profesional de Carrera y de
Honor y Justicia**

Artículo 141. Los Presidentes de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir los debates y mantener el orden de las sesiones de su Comisión;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, las sesiones de su Comisión;
- III. Declarar formalmente la instalación de las sesiones de su Comisión, cuando exista el quórum necesario;
- IV. Integrar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones de su Comisión y ordenar se haga del conocimiento de sus integrantes;
- V. Coordinar los trabajos de elaboración, revisión y análisis de los asuntos materia de la Comisión;
- VI. Declarar formalmente la conclusión de las sesiones de su Comisión;
- VII. Firmar las actas de las sesiones;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y programas del Servicio Profesional de Carrera;
- IX. Invitar a las sesiones a las personas físicas y morales cuya presencia sea de interés, en relación con los asuntos a tratar;
- X. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 142. Los Secretarios Ejecutivos de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular, por instrucciones del Presidente de la Comisión, el orden del día de las sesiones;

- II. Convocar a las sesiones de la Comisión por instrucciones del Presidente;
- III. Asistir a las sesiones de la Comisión;
- IV. Proponer al Presidente los temas que podrán ser discutidos en las sesiones;
- V. Declarar la existencia o inexistencia del quórum en las sesiones de la Comisión;
- VI. Organizar las sesiones de la Comisión;
- VII. Elaborar, certificar, archivar y custodiar las actas que deriven de las sesiones de la Comisión;
- VIII. Elaborar los documentos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Comisión y darles el trámite correspondiente;
- IX. Informar al Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por la Comisión;
- X. Auxiliar al Presidente y demás integrantes de la Comisión en el desempeño de sus funciones;
- XI. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 143. Los integrantes de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones a las que sean convocadas;
- II. Cumplir con los acuerdos de la Comisión;
- III. Emitir su voto para la toma de resoluciones y acuerdos en los asuntos que sean sometidos a su consideración como integrante de la Comisión;
- IV. Cumplir los acuerdos de la Comisión;
- V. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 144. Las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, sesionarán de manera ordinaria dos veces al año, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 145. El Fiscal General deberá convocar a los integrantes de la Comisión respectiva, por conducto del Secretario Ejecutivo, para la celebración de las sesiones ordinarias, con al menos diez días hábiles de anticipación.

Tratándose de sesiones extraordinarias, las convocatorias deberán ser notificadas con una anticipación no menor de cinco días hábiles al día de la celebración.

Artículo 146. Para que las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, sesionen de manera válida, se requiere de un quórum conformado por la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que no se reúna el quórum necesario para sesionar, el Presidente o quien lo supla, emitirá una segunda convocatoria para llevar a cabo la sesión, dentro de las 24 horas siguientes, y en ese caso, se sesionará con el número de integrantes que asistan.

Artículo 147. Los acuerdos de las sesiones de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, serán adoptados por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes. En caso de empate el Fiscal General tendrá voto de calidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor en el plazo de un año contado a partir de su publicación en el *Gaceta Oficial* del Estado.

SEGUNDO. Los casos no previstos en este Reglamento de índole operativo y administrativo serán resueltos por el Fiscal General, en tanto se expiden los Manuales de Organización y de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, a que se refiere este Decreto.

TERCERO. El Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General del Estado, deberá expedir el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto en la *Gaceta Oficial* del Estado.

CUARTO. El Centro, en un plazo de un año contado a partir del día siguiente a la publicación de este Decreto en la *Gaceta Oficial* del Estado, deberá practicar, de manera progresiva, las evaluaciones respectivas a los Fiscales, Peritos y Policías de la Fiscalía General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su Reglamento, este Decreto y en el calendario que apruebe el propio Centro.

QUINTO. Todos los Fiscales, Peritos y Policías de la Fiscalía General, deberán contar con el certificado a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su Reglamento, y este Decreto, en los términos y plazos previstos en el artículo transitorio anterior. Quienes no obtengan el certificado serán separados del servicio, observando lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, Fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. La Fiscalía General, deberá implementar de manera progresiva los servicios de Carrera establecidos en este Decreto en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

SÉPTIMO. Los Fiscales, Peritos y Policías de la Fiscalía General del Estado, que obtengan el certificado de control de confianza y que satisfagan los requisitos de ingreso y permanencia que se establecen en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su Reglamento, y este Decreto, ingresarán o serán homologados al servicio de carrera, en las ramas ministerial, pericial y policial según corresponda, en la categoría o nivel jerárquico, así como antigüedad y derechos que resulten aplicables, de conformidad con lo previsto en este Decreto.

OCTAVO. Para efectos del personal que ya se encuentra en operatividad, dentro de la Fiscalía General, se dispondrá un período de migración que no excederá de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que cubran con los criterios siguientes:

I. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;

II. Que tengan la equivalencia de formación inicial, y

III. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, dicho personal que no cubra con alguno de estos criterios quedará fuera de la Fiscalía General.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz a los seis días del mes de marzo de dos mil quince.

El fiscal general licenciado Luis Ángel Bravo Contreras.— Rúbrica.